

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 893

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó en la fecha programada por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.).**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 10 de mayo de 2024

En Estado No. - 071 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 892

Mediante correo electrónico recibido el día 22/08/2023 –anexo 42 ED-, el apoderado de COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR, Dr. DIEGO CORDOBA BONILLA, solicita el reintegro del título consignado al Banco Agrario y a ordenes de este Juzgado por la suma de \$11.372.603,85, por cuanto dicho dinero fue debitado de la cuenta de ahorros de su poderdante, cuando ya se había dado por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Con el fin de atender la petición y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002840724 del 28 de octubre de 2022 por valor de \$11.372.603,85, por lo que el juzgado procederá a realizar la devolución de dineros a la ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ENTREGAR a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR identificada con Nit. 890.300.503-1, el siguiente depósito Judicial:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:
469030002840724	28/10/2022	\$11.372.603,85

TERCERO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

CUARTO: DEVOLVER al archivo el presente asunto una vez emitidos los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **10 DE MAYO DE 2024**

En Estado No. **071** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 698

A la revisión del expediente se observa que MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, presentó en término contestación a la demanda. Así mismo, la parte Demandante presentó contestación a la demanda de reconvención presentada por PROTECCIÓN S.A., de cuyo estudio se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por último, teniendo en cuenta que previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS y la misma no se realizó en la fecha programada por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención por parte de la Demandante.

TERCERO: REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 10 de mayo de 2024

En Estado No. - 071 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIA LUISA ARIAS RAMOS contra COLPENSIONES – Radicación: 760013105-006-2022-00342-00

ACUMULADO: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de MERCEDES VARGAS DE AGUDELO contra COLPENSIONES – Radicación: 050013105-013-2023-00227-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691

Revisada la actuación procesal se tiene que el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín mediante auto No. 1177 DEL 01/09/2023 remitió con destino al proceso 760013105-006-2022-00342-00 de MARIA LUISA ARIAS RAMOS contra COLPENSIONES, el 050013105-013-2023-00227-00 de MERCEDES VARGAS DE AGUDELO contra COLPENSIONES con el fin que este Despacho Judicial estudie una posible acumulación y comparte el expediente remitido que fue aportado en la Carpeta 15 ED.

De la revisión de las demandas de MARIA LUISA ARIAS RAMOS y MERCEDES VARGAS DE AGUDELO queda en evidencia que ambas solicitan que COLPENSIONES les pague la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor GUILLERMO ANTONIO AGUDELO CASTAÑO.

La demanda de MARIA LUISA ARIAS RAMOS fue admitida mediante auto 1313 del 06/09/2022, que le fue notificada a COLPENSIONES el 26/09/2022; mientras que la demanda de MERCEDES VARGAS DE AGUDELO fue admitida por auto 802 del 21/06/2023 y fue contestada por la misma Demandada el 03/08/2023, lo que hace ver que el asunto conocido por esta dependencia judicial es el más antiguo y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del C.G.P. se ordena la correspondiente acumulación, la que será notificada al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín.

De otro lado, MERCEDES VARGAS DE AGUDELO en calidad de litisconsorte necesaria dio contestación a la demanda de MARIA LUISA ARIAS RAMOS con el lleno de los requisitos de ley (anexo 08ED), por lo que se admitirá.

En el proceso 050013105-013-2023-00227-00 de MERCEDES VARGAS DE AGUDELO por auto 802 del 21/06/2023 se vinculó a MARIA LUISA ARIAS RAMOS como interviniente excluyente, quien no se notificó de dicha providencia, pero al decretarse la acumulación se entenderá notificada de todas las actuaciones surtidas en ese proceso y en consecuencia se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) para que la conteste, formule excepciones, pretensiones y aporte pruebas.

Para dar continuidad al proceso se fijará fecha para celebrar las audiencias consagradas por los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR LA ACUMULACIÓN del proceso ordinario laboral de primera instancia con número de radicación 050013105-013-2023-00227-00 adelantado por la señora MERCEDES VARGAS DE AGUDELO en contra de COLPENSIONES, al presente asunto adelantado por la señora MARIA LUISA ARIAS RAMOS en contra de COLPENSIONES, con número de radicación 760013105-006-2022-00342-00 y en consecuencia tramítense conjuntamente.

Segundo: Tener por contestada la demanda en el proceso 760013105-006-2022-00342-00 por cuenta de la litisconsorte necesaria señora MERCEDES VARGAS DE AGUDELO.

Tercero: Tener por notificada a MARIA LUISA ARIAS RAMOS a partir de la presente providencia, de todas las actuaciones surtidas en el proceso con número de radicación 050013105-013-2023-00227-00 adelantado por la señora MERCEDES VARGAS DE AGUDELO en contra de COLPENSIONES.

Cuarto: Córrase traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia por estados, a MARIA LUISA ARIAS RAMOS en calidad de interviniente excluyente, de la demanda de MERCEDES VARGAS DE AGUDELO en contra de COLPENSIONES, con número de radicación 050013105-013-2023-00227-00.

Quinto: Fijar hora y fecha para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS el día **20 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m.**

Sexto: Informar de la presente acumulación de procesos al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **071** del **10 de abril de 2024** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.661

De la revisión del expediente observa el despacho que la empresa demandada en el presente asunto SOCIEDAD ROMARCO S.A.S., presentó en término contestación a la demanda, anexo 05 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo anterior y para continuar con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para la realización de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

A partir de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la sociedad ROMARCO S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandada al Doctor MANUEL MARIA VILLAQUIRAN VILLALBA con C.C. No. 16.765.382 expedida en Cali (Valle), Y T.P. No. 124.148 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
10 de mayo de 2024

En Estado No. **071** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 891

Atendiendo la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales y encontrándose el (la) Profesional del Derecho Dr. **FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA** identificado con C.C. 94.400.275 y T.P. 134.026 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 03 Anexo 01 ED proceso ordinario 2018-00522 –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ENTREGAR al Dr. **FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA** identificado con C.C. 94.400.275 y T.P. 134.026 expedida por el CSJ, quien cuenta con facultad para recibir los siguientes depósitos Judiciales:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002974660	18/09/2023	\$2.320.000,00	PROTECCION S.A.
469030003002194	01/12/2023	\$2.320.000,00	PORVENIR S.A.

TERCERO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

CUARTO: DEVOLVER al archivo el presente asunto una vez emitidos los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **10 DE MAYO DE 2024**

En Estado No. **071** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.662

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 11 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. Así mismo los integrados en calidad de Litisconsorte necesarios Ma. Victoria Cadavid y Alejandro García, presentaron a través de apoderado contestación a la demanda de conformidad con lo estatuido en el art. 31 del CPTSS, por lo que se procederá con su admisión.

Por otro lado, es pretendido por la parte demandante al anexo 14 ED- que también sea vinculado al presente proceso al otro hijo del causante JAIME ANDRES GARCIA CADAVID, en su calidad de heredero y posible beneficiario de la pretensión aquí reclamada; por lo anterior el Despacho considera pertinente vincularlo en calidad de litisconsorcio necesario por activa, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario por la parte activa al señor JAIME ANDRES GARCIA CADAVID; conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculado en calidad de litisconsorte necesario y que fuera mencionada en el numeral anterior; actuación que estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: SEÑALAR el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de mayo de 2024

En Estado No. 071 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.663

De la revisión del expediente observa el despacho que tanto la entidad demandada COLPENSIONES, como también la Integrada en calidad de Litisconsorte U.G.P.P. presentaron en término contestación a la demanda, anexos 05-06 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En cuanto a la Reforma de la Demanda formulada por la parte demandante –anexo 07 ED-, se rechazará como quiera que se presentó de manera extemporánea y no cumple con lo estatuido en el art. 28 del CPTSS

A partir de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISACALES- **UGPP**.

SEGUNDO: DENEGAR la Reforma de Demanda presentada por la parte demandante; según lo expuesto.

TERCERO: SEÑALAR el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:3 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
10 de mayo de 2024

En Estado No. **071** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.664

De la revisión del expediente observa el despacho que tanto la entidad demandada COLPENSIONES, como también la Integrada en calidad de Litisconsorte necesario señora ROSALBA LONDOÑO DE BELLO, presentaron en término contestación a la demanda, anexos 07,11 y 12 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y la Litisconsorte necesario ROSALBA LONDOÑO DE BELLO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la Integrada en calidad de Litisconsorte necesario dentro del presente asunto, al Doctor LUIS ERNELIO PALACIOS MENA con C.C. No. 11.796.504 de Quibdó, Y T.P. No. 74.868 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de mayo de 2024

En Estado No. **071** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.665

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexos 04 ED- de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de mayo de 2024

En Estado No. **071** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.666

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED- de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de mayo de 2024

En Estado No. **071** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

avc